

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00476/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **la Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Colegio de Bachilleres del Estado de México, en donde requirió lo siguiente:

*Solicitud de acceso a información pública con número 00099/COBAEM/IP/2019*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*Proceso por el cual se informó y removió de sus horas clase a docentes del ciclo 2018-2019, con el escrito que evidencie dicho proceso para dejar el cargo, en el Plantel 45 Calimaya II” (Sic.)*

*“MODALIDAD DE ENTREGA*

*A través del SAIMEX”*

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha trece de enero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

“... ”

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En atención a su solicitud, se anexa información remitida por el Director del plantel 45 Calimaya II del COBAEM, que consta de una nota informativa al respecto por parte de la Responsable del Área Académica de dicho plantel.*

*ATENTAMENTE*

*Ing. Carlos Andrés Hernández Monroy*

...”

Así mismo, adjuntó un archivo electrónico denominado *“Escaneo0002 99.pdf”*, que contiene oficio dirigido al Director del Plantel 45, Calimaya II, signado por la Responsable del área académica del Plantel 45, Calimaya II, mediante el cual manifestó que se contó con dos renunciaciones de horas CBI de maestros con nombramientos definitivos, así mismo manifestó que anexaban dichos documentos, sin embargo de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que fue omiso en adjuntar dichos documentos.

## III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha trece de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número 00099/COBAEM/IP/2019, conforme a lo siguiente:

***“ACTO IMPUGNADO***

*Falta información” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*Se habla de provisionales y no se entregan las evidencias” (Sic.)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

Con fecha trece de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00476/INFOEM/IP/RR/2020, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El diecisiete de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

hábilnes posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

### **c) Informe Justificado.**

El veintiocho de enero de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Informe Justificado del Recurso de Revisión citado al rubro, a través de cinco archivos electrónicos, en los siguientes términos:

1. *“oficio manifestaciones RR 00476.pdf”*: Oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó que se remite respuesta emitida por el Director del Plantel 45 Calimaya II y archivos adjuntos que contienen las renunciaciones de los docentes externos del ciclo escolar 2018 – 2019.
2. *“oficio 041 P45.pdf”*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Director del Plantel 45 Calimaya II, mediante el cual informó que remite en archivo digital adjunto, las renunciaciones de los docentes de carácter externo del ciclo escolar 2018 – 2019.
3. *“Renunciaciones de Agosto 2018 a Enero 2019.pdf”*: Que contiene siete fojas con renunciaciones de siete docentes del COBAEM, todas de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
4. *“Renunciaciones de Febrero 2018 a Julio 2018.pdf”*: Diez fojas con renunciaciones de diez docentes del COBAEM, todos de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5. *“Renuncias de Febrero 2019 a Julio 2019.pdf”*: Nueve fojas con renunciaciones de nueve docentes del COBAEM, todas de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

**d) Vista informe justificado.**

El tres de agosto de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

**e) Ampliación del plazo para resolver.**

El tres de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el doce de marzo de dos mil veinte.

**f) Cierre de instrucción.**

Conforme a lo anterior, el Particular tenía hasta el seis de agosto de dos mil veinte, para manifestar lo que su derecho conviniera; no obstante, en dicha fecha, por error, se cerró la instrucción del Medio de Impugnación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por tal motivo y con el objeto de garantizar los derechos del Particular,

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el 12 de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 15, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se otorgó un nuevo plazo de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación para que el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera. Una vez concluido dicho periodo, el veinte de agosto de dos mil veinte se realizó el cierre de instrucción.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. El recurrente se desista expresamente;
2. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió la información que no había enviado en respuesta.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó al Colegio de Bachilleres del Estado de México del personal docente del ciclo escolar 2018 - 2019 del Plantel 45 Calimaya II, lo siguiente:

- Proceso por el cual se informó y removió de sus horas clase a docentes, y

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Evidencia que respalde dicho proceso para dejar el cargo.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió un oficio mediante el cual manifestó que se contó con dos renuncias de horas “CBI” de maestros con nombramientos definitivos, así mismo manifestó que anexaba dichos documentos; sin embargo, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que fue omiso en adjuntar dichos documentos.

Atento lo anterior, el Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, así mismo la omisión del Sujeto Obligado de entregar las evidencias que refirió en su respuesta. Vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, ya que remitió diversos archivos que contienen más de las dos renuncias anunciadas inicialmente, como se describe a continuación:

1. *“Renuncias de Agosto 2018 a Enero 2019.pdf”*: Que contiene siete fojas con **renuncias de siete docentes del COBAEM**, todas de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.
2. *“Renuncias de Febrero 2018 a Julio 2018.pdf”*: Diez fojas con **renuncias de diez docentes del COBAEM**, todos de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.
3. *“Renuncias de Febrero 2019 a Julio 2019.pdf”*: Nueve fojas con **renuncias de nueve docentes del COBAEM**, todas de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

De las cuales a continuación se muestra una a manera de ejemplo, para corroborar que se trata de escritos de formatos de renuncia.

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Zaragoza de Guadalupe, Calimaya, México, a 31 de Enero de 2019.

**ING. JULIO GONZÁLEZ GALVÁN  
DIRECTOR DEL PLANTEL 45 CALIMAYA II  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

C. NANCY ELIZABETH SALINAS BENÍTEZ, en mi calidad de servidor público del Colegio de Bachilleres del Estado de México y ocupando una plaza de **PROFESOR CB-I**, con funciones **DOCENTES**, de dicha institución; ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Por convenir a mis intereses personales, presento **MI RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE**, a la plaza **PROFESOR CB-I**, que ocupé, así como a las funciones **DOCENTES** del **COBAEM**.

Previamente ante la autoridad del **COBAEM** que se designe, haré entrega de la documentación y bienes muebles que tenía a mi resguardo en el plantel **45 CALIMAYA II**, a través del acta administrativa correspondiente, para los efectos legales consecuentes, así como bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo adeudo a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Solicito se me haga pago de aquellas prestaciones que conforme a la Ley tenga derecho y hasta el momento no estén cubiertas.

Con la renuncia irrevocable, renuncio a cualquier acción de tipo legal en materia laboral, civil, mercantil, administrativa, penal o de cualquier otra rama del Derecho, así como renuncio a promover cualquier tipo de juicio en contra del **COBAEM**, por darme por pagado y enterado de las prestaciones de ley que me corresponden, solicitando de Usted se sirva aceptar la renuncia presentada.

**A T E N T A M E N T E**

**C. NANCY ELIZABETH SALINAS BENÍTEZ**

El Colegio de Bachilleres del Estado de México, a través de su titular con fecha 31 de enero de 2019, acepta la renuncia con carácter de irrevocable que presenta el trabajador Nancy Elizabeth Salinas Benítez para los efectos que haya lugar.  
Ing. Julio González Galván  
Director del Plantel 45 Calimaya II

Respecto a la naturaleza de la información solicitada por la Recurrente, cabe traer a colación lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

**CAPITULO VII**

*De la Terminación de la Relación Laboral*

**ARTÍCULO 89.** Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas:

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*I. La renuncia del servidor público;*

*II. El mutuo consentimiento de las partes;*

*III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;*

*IV. El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público a que se refiere el artículo 8 de ésta Ley;*

*V. La muerte del servidor público; y*

*VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores.*

De lo anterior, se desprende que en un primer momento el Sujeto Obligado, proporciono sólo una parte de la información solicitada por el Particular, sin embargo, tal como consta en las documentales que integran el expediente, mediante su Informe Justificado, el Colegio de Bachilleres del Estado de México amplió su respuesta, en la que fue más específico y proporcionó la que no había anexado en respuesta.

Atento a lo señalado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante su Informe Justificado, completó su respuesta y proporcionó la información faltante, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

...

En este sentido, se advierte que se trata de los documentos con los que se acredita la terminación de la relación laboral entre profesores y el COBAEM, que además corresponden a la evidencia documental para dejar el cargo, motivo por el cual los documentos fueron puesta a la vista del Particular para tuviera acceso a ellos y en su caso, realizará las



**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

manifestaciones que en derecho conviniera; sin embargo, a la fecha del cierre de instrucción, no se recibieron manifestaciones adicionales por su parte.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **00476/INFOEM/IP/RR/2020**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **00476/INFOEM/IP/RR/2020**, porque al **modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO.** **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente**, a través del SAIMEX y de correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**Recurso de Revisión:** 00476/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Colegio de Bachilleres del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00476/INFOEM/IP/RR/2020.